



GACETA MUNICIPAL 04

**REGLAMENTO
DE LA
INSTANCIA
MUNICIPAL
DE LAS MUJERES
DE TEQUILA,
JALISCO.**



CONTENIDO

Página

Aprobación y publicación del Reglamento de la Instancia Municipal de las Mujeres de Tequila, Jalisco.....5

Reglamento de la Instancia Municipal de las Mujeres de Tequila, Jalisco.....6

- CAPITULO I, DISPOSICIONES GENERALES.....7
- CAPÍTULO II, DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER.....8
- CAPÍTULO III, ESTRUCTURA ORGANICA.....10
- TRANSITORIOS.....12

Dependencia: Secretaría Gral.
No. Oficio: SG. 095
No. Exp.: XX/2018

Asunto: Certificación Acuerdo

El que suscribe, C. **Miguel Ramírez López**, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, Administración 2015-2018; con las facultades que me concede el Artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco:

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:

Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 39, celebrada el día 20 de Septiembre de 2018, en el Tercer Punto del Orden del Día, se aprobó lo siguiente:

".....POR LO QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS DE LOS PRESENTES (CC. Regidores Felipe de Jesús Jiménez Bernal, Cindy Yanira Martínez Figueroa, Darío Wilfrido Mora Sandoval, Rafael Larios de Santiago, Griselda María Contreras Puga, Gonzalo Macías Villalobos, Liliana Castañeda Ortega, Félix Alejandro García Zepeda, Germán García Rivera y Omar Ramírez Parra):

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y lo particular, artículo por artículo el REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD DE LAS MUJERES Y HOMBRES DE TEQUILA, JALISCO, el cual consta de 4 títulos, 42 artículos y 2 artículos transitorios y se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo y el REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE TEQUILA, JALISCO, el cual consta de 3 capítulos, 16 artículos y 2 artículos transitorios y se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- se derogan y/o abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento aprobado.

TERCERO.- Los presentes REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD DE LAS MUJERES Y HOMBRES DE TEQUILA, JALISCO Y EL REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE TEQUILA, JALISCO, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tequila, Jalisco.

CUARTO.- Se instruye al Presidente Municipal y Secretario General, a efecto de que den cabal cumplimiento en lo establecido por el artículo 42, fracciones IV y V, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 28 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública para el Municipio de Tequila, Jalisco.

QUINTO.- Se faculta al Secretario General para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley del gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remita al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio, un ejemplar del Reglamento Municipal aquí solicito se apruebe.

SEXTO.- Se instruya a las Direcciones de Comunicación social, Informática y Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, para que procedan por una parte, a la impresión y tiraje de los ejemplares del Reglamento aprobado, y por otra, actualizar la página oficial del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, en su capítulo de "Marco Jurídico".-"

Doy fe.----- **CONSTE.**

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
"2018 Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta
y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"
Tequila Pueblo Mágico, Jalisco, 25 de Septiembre de 2018

C. MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ
Secretario General del H. Ayuntamiento
Constitucional de Tequila, Jalisco

REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE TEQUILA, JALISCO.

CONSIDERANDOS

Primero. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que " En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humano reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones

de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Acorde a ello, todas las autoridades del Ayuntamiento del Municipio de Tequila, Jalisco asumen su obligación de dar cumplimiento estricto a la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en promover, respetar, proteger y garantizar conforme a sus competencias los derechos humanos.

Segundo. Que el gobierno municipal reconoce como ley suprema de la nación los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y que asume los compromisos y obligaciones que en ellos se establecen como propios del Gobierno Municipal de Tequila, Jalisco, en especial los relativos a los de derechos humanos y derechos humanos de las mujeres.

Tercero. Que con Independencia de la Comisión Estatal Permanente de Derechos Humanos y Previsión Social, es necesaria la creación de una Instancia especial tendiente a reivindicar los derechos de las mujeres para lograr un municipio con justicia social, observando lo consagrado en el artículo 1º y 4º de nuestra Carta Magna, respecto al respeto irrestricto de los derechos humanos y a la igualdad entre hombres y mujeres respectivamente.

Cuarto. Que el presente Ordenamiento tiene por objeto regular las actividades que desarrollan la Dirección y demás Áreas que integran la Instancia Municipal de las Mujeres de Tequila. Asimismo,

reglamentar las facultades de su titular y de las comisionadas de Área.

Ha atendido a bien expedir el siguiente Reglamento.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente reglamento rige el funcionamiento interno de la Instancia Municipal de las Mujeres, se expide de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las disposiciones del presente son de orden público, interés social y observancia general en el Territorio del Municipio de Tequila, Jalisco y tiene por objeto reglamentar:

Artículo 2.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y regulan los objetivos, las atribuciones, la administración y el funcionamiento de la Instancia Municipal de las Mujeres en Tequila, Jalisco.

Artículo 3.

Para los fines de este reglamento se entenderá por:

- I. **Instancia:** A la Instancia Municipal de las Mujeres.
- II. **Género:** Al concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres.
- III. **Equidad de Género:** Al concepto que refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y

servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, al trato, a las oportunidades y los beneficios del desarrollo en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, educativa, cultural y familiar.

- IV. **Perspectiva de Género:** Al concepto que refiere a la metodología y los instrumentos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad o exclusión de las mujeres, que se pretende justificar en base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres; así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad y equidad de género.
- V. **Transversalidad:** Al criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas y programas con perspectiva de género en las distintas dependencias de gobierno municipal y para la ejecución de programas y acciones con perspectiva de género en forma coordinada o conjunta.
- VI. **Plan Municipal de las Mujeres:** al conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos que se contienen en el Plan Municipal de Desarrollo y demás que apruebe la Junta de Gobierno, y que constituyen el documento que oriente la conducción de la tarea pública, social, política, económica, laboral, cultural, educativa, profesional y académica que impulse el Instituto; además de ser el

documento regulador de los programas de corto, mediano y largo plazo de las acciones y programas de trabajo anuales y trienales del mismo.

- VII. **Acciones afirmativas:** Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.

Artículo 4.

La Instancia Municipal de las Mujeres en Tequila, (IMM) es un organismo municipal centralizado para el cumplimiento de las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento, y las demás Leyes y Reglamentos.

Artículo 5.

La Instancia se regirá por la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública para el Municipio de Tequila Jalisco, el presente ordenamiento y las demás leyes, reglamentos municipales y disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 6.

Las dependencias del Gobierno Municipal, a solicitud de la Instancia o del Ayuntamiento deberán apoyar al mismo en los asuntos que les sean requeridos, para lograr la transversalización de la perspectiva de género y el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos a favor de las mujeres del Municipio.

Artículo 7.

La misión de la Instancia Municipal de las Mujeres en Tequila es ser un mecanismo municipal para el adelanto de las mujeres en la región.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 8.

Son objetivos de la Instancia Municipal de la Mujer en Tequila, los siguientes:

- I. Difundir los derechos de las mujeres mediante la organización de talleres, conferencias y mesas de trabajo que hagan participativa la opinión de las mujeres dentro de la comunidad.
- II. Fomentar una cultura de respeto y dignidad hacia las personas, y en especial de las mujeres sin discriminación.
- III. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el Municipio y el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique, por separado, información sobre hombres y mujeres, que sirvan de base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, estatales y regionales.
- IV. Proponer ante el cabildo municipal las acciones afirmativas que correspondan para impulsar el desarrollo de la mujer y eliminar toda forma de discriminación.
- V. Concientizar a los y las Servidores/ras Públicos/cas municipales para utilizar los principios de transversalidad de manera integradora, con el fin de expresar las políticas públicas con perspectiva de género en los programas de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal.

- VI. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato, o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición de género.
- VII. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención al cáncer de mama y cervicouterino, así como el Síndrome de inmuno deficiencia adquirida (VIH), el síndrome de inhabilidad aprendida, el síndrome de la mujer maltratada, o el síndrome Estocolmo.
- VIII. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables.
- IX. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice la igualdad de derechos y oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración.
- X. Sensibilizar a mujeres y hombres en materia de violencia contra las mujeres y discriminación por razones de género, perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, promoviendo la perspectiva de género, mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto al diseño de los planes del gobierno municipal.
- XI. Promover la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres impulsando la organización de congresos y seminarios para tal efecto.
- XII. Suscribir los convenios de colaboración con el gobierno federal, estatal y con instancias internacionales, fundaciones y asociaciones o personas físicas que promuevan el adelanto de las mujeres en los municipios de manera mancomunada con la presidencia municipal de Tequila, Jalisco.
- XIII. Todas aquellas que se deriven de los tratados Internacionales, las leyes federales y estatales y reglamentos en la materia.
- XIV. Proponer acciones afirmativas en el gobierno municipal para impulsar el desarrollo de la mujer y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género.
- XV. Utilizar los principios de transversalidad que se refieren a la manera integradora en que deberán expresarse las políticas públicas con perspectiva de género en los programas de las distintas dependencias y áreas de la Administración Pública Municipal.
- XVI. Sensibilizar y Capacitar a mujeres y hombres de la comunidad abierta en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, equidad, igualdad, discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género, participación ciudadana y política de las mujeres en el municipio, proyectos productivos para las mujeres y todos aquellos temas que contribuyan al adelanto de las mujeres.
- XVII. Brindar atención psicológica a mujeres que sufren violencia y discriminación por razones de género.
- XVIII. Asesorar jurídicamente a mujeres en los problemas que enfrenten por su condición y posición de ser mujer especialmente en

- temas de discriminación y violencia por razones de género.
- XIX. Promover la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en el municipio de Tequila impulsando la organización de congresos y seminarios para tales efectos.
- XX. Coadyuvar, con el Municipio, para integrar el apartado relativo a programas y acciones del gobierno municipal a favor de las mujeres, para lo que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, participación política y ciudadana, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer debe tener una participación efectiva.
- XXI. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos superando todas las formas de discriminación y violencia en contra de ellas tanto en su ámbito público como privado.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 9.

Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Instancia contará con los siguientes órganos y áreas:

- I. Dirección de Área de la Instancia
- II. Área Salud y Psicología.
- III. Consejo de Participación Ciudadana y Difusión Social.
- IV. Área de asesoría Jurídica
- V. Sala de Lactancia

Artículo 10.

La Directora del Área, será designada por el Presidente Municipal, y además deberá contar con los requisitos siguientes:

- a) Ser Mujer.

- b) Ser ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- c) Poseer Título de Licenciatura a fin al área.
- d) Contar con conocimientos sobre estudios de la mujer, transversalidad y perspectiva de género.

Artículo 11.

Son atribuciones y obligaciones de la Directora de Área de la Instancia, las siguientes:

- I. Dirigir los planes, programas y acciones de la Instancia, de conformidad con la legislación vigente y los lineamientos que al efecto emita la Presidencia Municipal;
- II. Someter al acuerdo de la Presidencia Municipal los asuntos confiados a la Instancia;
- III. Proponer a la Presidencia Municipal o por conducto del Área Jurídica, los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos administrativos y demás disposiciones que sean competencia de la instancia;
- IV. Someter al cabildo municipal para su aprobación el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Instancia;
- V. Refrendar para su validez y observancia los documentos que sean competencia de la Instancia;
- VI. Proponer a la Presidencia Municipal el nombramiento o remoción de los servidores públicos de la Instancia;
- VII. Acordar y coordinar acciones afirmativas con perspectiva de género con las demás direcciones del ayuntamiento.
- VIII. Conceder audiencias al público;
- IX. Emitir opinión y en su caso suscribir los convenios, acuerdos administrativos, contratos, circulares y demás documentos relacionados con la competencia de la Instancia;
- X. Rendir ante el Ayuntamiento Municipal informe anual de actividades;
- XI. Revisar y en su caso aprobar los programas presentados por las Áreas de la Instancia;
- XII. Fungir de enlace del Gobierno Municipal de Tequila ante dependencias y

- organismos que desarrollen actividades relativas a la equidad entre los géneros;
- XIII. Concientizar a los y las Servidores/ras Públicos/cas municipales para utilizar los principios de transversalidad de manera integradora, con el fin de promover las políticas públicas con perspectiva de género en los programas de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal.
- XIV. Capacitar a los y las servidores/ras públicos/cas en temas como género, políticas públicas con perspectiva de género y prevención y atención a la discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género.
- XV. Sensibilizar a mujeres y hombres sobre el tema de violencia contra las mujeres y discriminación por razones de género, perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.
- XVI. Promover la igualdad derechos y oportunidades entre mujeres y hombres impulsando la organización de congresos y seminarios para tal efecto.
- XVII. Realizar proyectos productivos que impulsen el desarrollo laboral de las mujeres dentro de la comunidad.
- XVIII. Colaborar con la Presidencia Municipal en la elaboración del Programa de Cultura Institucional, de Igualdad de Género, Contra la Violencia así las mujeres y los demás programas que exijan las leyes y reglamentos en la materia.
- XIX. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Derechos Humanos e instituciones afines en la difusión y respeto de los derechos humanos de las mujeres;
- XX. Promover la implementación de políticas públicas con perspectiva de género en todas las áreas del municipio.
- XXI. Coadyuvar en el marco de su competencia en el acceso a la justicia para mujeres, y las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales o que le encomiende la presidencia Municipal.

- XXII. El sueldo base presupuestal designado a la Directora de Área, encargada de la Instancia será equivalente al que perciben los demás Directores Municipales, de acuerdo a la partida presupuestal municipal.

Artículo 12.

El Área de Psicología de la Instancia, se integrará por al menos dos personas con conocimientos en Psicología, y quienes serán designadas legalmente ante el cabildo municipal, y contar con los requisitos siguientes:

- a) Ser Mujer.
- b) Ser ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- c) Poseer Título de Licenciada en Psicología
- d) Contar con estudios de la mujer y/o de género.

Artículo 13.

Son funciones especiales del Área de Psicología de la Instancia, las siguientes:

- I. Brindar atención psicológica a las mujeres que manifiesten haber sido víctimas de violencia: para los efectos de este reglamento se entenderá violencia conrea las mujeres cualquier acto u omisión por razones de género que causen a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual u obstétrico, esta podrá ser en el ámbito familiar, laboral y docente, en la comunidad, en el ámbito institucional, así como atenderá a los familiares u ofendidos vinculados a los casos de violencia feminicida.
- II. Canalizar a las mujeres determinadas como víctimas de violencia al área jurídica a efecto de determinar las instancias de continuidad.
- III. Impulsar acciones preventivas sobre salud psicológica y desarrollo personal de las mujeres.
- IV. Fomentar entre las mujeres de la comunidad el incremento de su autoestima y capacidad de desarrollo

social con la independencia de la participación del hombre.

- V. Fomentar nuevos valores que dejen de lado la diferencia entre hombres y mujeres en su participación social y laboral.
- VI. Procurar un trato digno y cordial en las relaciones de las mujeres de la comunidad con las diferentes instancias municipales.

Artículo 14.

La Sala de Lactancia dependerá de la Instancia Municipal de las Mujeres, de la misma manera el mobiliario y equipo que la conforman será único y exclusivo de esta Dirección, para el buen funcionamiento y control interno se deberá asignar personal para el cuidado y atención en los horarios matutino y vespertino.

La Sala de Lactancia deberá ser siempre un espacio digno, cálido, cómodo, limpio y seguro para la extracción y almacenamiento de la leche materna.

La Titular de la Instancia debe llevar a cabo acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.

La Titular vigilará que se ejerzan los derechos de las trabajadoras del Ayuntamiento Municipal para que se tomen el tiempo que dispone la ley para que permitan la lactancia en condiciones de higiene adecuadas en el lugar de trabajo (Sala de Lactancia) o cerca del mismo.

Artículo 15.

El sanitario adaptado para mujeres embarazadas y adultos mayores dependerá única y exclusivamente de la Instancia Municipal de las Mujeres.

Para el buen funcionamiento y control interno se deberá asignar personal para el cuidado y limpieza en los horarios matutino y vespertino.

TRANSITORIOS

Primero. Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en la Gaceta Oficial del Municipio.

Segundo. Con la entrada en vigor de este ordenamiento se abrogan o derogan, en su caso, todas las disposiciones que se opongan a este cuerpo normativo en el Municipio de Tequila, Jalisco.

Dado en la ciudad de Tequila, en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, y aprobada para su publicación en la Gaceta Municipal, en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 39, celebrada el día 20 de septiembre de 2018, en el Tercer Punto de Orden del día.

ATENTAMENTE

“2018, Bicentenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta
y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

Tequila, Jalisco, Pueblo Mágico. 25 de Septiembre de 2018.



LIO FELIPE DE JESÚS JIMÉNEZ BERNAL
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015-2018
PRESIDENCIA



C. MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL

